



# ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, CASO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA GUAJIRA. ARGUMENTOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA



FACULTAD DE DERECHO

Fernando Carlos Terreros Calle

Docente e investigador

✉ [Fernando.terreros00@usc.edu.co](mailto:Fernando.terreros00@usc.edu.co)

**E**n esta ocasión el boletín divulgativo presentará la trayectoria del doctor Fernando Terreros, docente e investigador de la Facultad de Derecho en la Universidad Santiago de Cali, quien se especializa en el área de Seguridad Alimentaria, ha centrado gran parte de sus investigaciones en la relación entre los derechos fundamentales y las políticas públicas, en uno de sus proyectos más recientes aborda el concepto de el “estado de cosas inconstitucional” un término utilizado por la Corte Constitucional la cual

se asignó a situaciones complejas en las que se vulneran sistemáticamente uno o varios derechos humanos fundamentales. Es decir, un “estado de cosas inconstitucional” se refiere a una situación que afecta de manera prolongada a una gran parte de la población en términos de sus derechos. Esta figura jurídica permite abordar dichas vulneraciones de manera conjunta, siendo parte de la creación jurisprudencial establecida por la Corte. En este sentido, este concepto va más allá de lo que en derecho se conoce



como los efectos interpartes (aplicables únicamente entre las partes involucradas en un caso). En cambio, se extiende a los efectos intercomunes, lo que significa que el fallo puede tener un impacto positivo sobre personas en situaciones similares de vulneración de derechos, aunque no hayan presentado una tutela. En Colombia, el sistema de gobierno se divide en tres ramas del poder público: la Ejecutiva, encargada de implementar y ejecutar las normas; la Legislativa, responsable de elaborar y aprobar las leyes; y la Judicial, que se encarga de verificar el cumplimiento de las normas. La Corte Constitucional, como órgano de la rama Judicial, es objeto de estudio en el proyecto del Doctor Fernando Terreros, quien examina cómo y bajo qué condiciones la Corte puede intervenir en las funciones de la rama Legislativa, destacando la colaboración armónica dentro de la separación de poderes. El doctor Fernando Terreros en uno de sus proyectos anteriores exploró cómo la Corte Constitucional ha protegido el derecho a la alimentación, estableciendo precedentes relevantes, en compañía de otros escritores e investigadores, en el capítulo seis del libro *Derechos fundamentales y sociedad* (2021) explican que: “Este recorrido interpretativo permite concluir que la alimentación adecuada es uno de los derechos que se encuentran amparados por el manto

obligacional del artículo 26 CADH, ya que figura como uno de los objetivos básicos del desarrollo integral de la Carta de la OEA y está contemplado expresamente en el artículo 12 del PSS” (Escarria Parra & Terreros Calle, 2021, p. 202), parte la obra del doctor terreros se encuentra en: <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/view/274/377/5718>.

En una de sus intervenciones, el investigador Terreros mencionó que su estudio abarca también los principios del realismo jurídico de la escuela genovesa, fuente de los argumentos de la Corte Constitucional en la creación de esta figura jurídica. Estos argumentos incluyen el sistemático, el de analogía iuris, el símil y el teleológico. Además, el investigador propone un concepto novedoso que denomina “mutación de la Constitución”, donde expone cómo, a medida que la Corte Constitucional interpreta el sistema de normas y leyes interrelacionadas, la Constitución va mutando y evolucionando. El trabajo del Doctor Terreros refleja su interés en el derecho a la alimentación, la migración y el medio ambiente, áreas que integra en un análisis que visibiliza las problemáticas en la Guajira. Su análisis sostiene que no se trata de una “inseguridad jurídica”, sino de una posibilidad legítima de la Corte Constitucional dentro del marco de la cultura jurídica del país.

